

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2011-VIVIENDA/VMCS-DNC, de fecha 03 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el estudio de Impacto Ambiental Detallado a nivel de factibilidad del Proyecto de Inversión denominado Vía Expresa Línea Amarilla que abarca los distritos del Rímac, Lima, Santiago de Surco, San Borja, La Molina; Santa Anita, Ate-Vitarte, El Agustino, San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres y San Luis, elaborado por la consultora Walsh Perú S.A.;

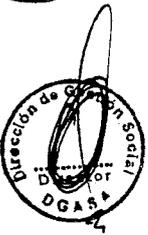
Que, mediante Oficio N° 018-2012-MINAM/VMGA-DGPNIGA la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico N° 0001-2012-MINAM-VMGA/DGPNIGA señala a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en virtud de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que la supervisión, fiscalización, sanción e incentivos del estudio de impacto ambiental del proyecto Vía Expresa Línea Amarilla (hoy Vía Parque Rímac) es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

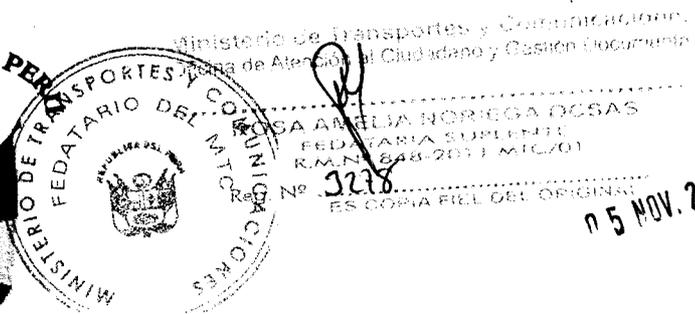
Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 063-2012-MTC/16.01.JAC, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA evalúa el expediente remitido, recomendando aprobar los Planes de Manejo Socio Ambiental Viaducto 8 – Canta Gallo; Viaducto 9 – Cerro San Cristóbal; y, Viaducto 10 – Ampliación de Puente Huáscar en cuanto al componente ambiental, por lo que recomienda la emisión de la resolución directoral correspondiente;

Que, en igual sentido, el Informe N° 178-2012-MTC/16.03.RECHP, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, indica que los referidos Planes de Manejo Socio Ambiental, se consideran aprobados en cuanto al tema social;

Que, asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 143-2012-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





05 NOV. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 332-2012-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR los Planes de Manejo Socio Ambiental Viaducto 8 – Canta Gallo; Viaducto 9 – Cerro San Cristóbal; y, Viaducto 10 – Ampliación de Puente Huáscar, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Gerencia General del Proyecto Vía Parque Rímac, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 5º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Italo Andrés Díaz Horna

Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

